

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público comprende: *"(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)"*;

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *"(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto"*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)"*;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."*;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia que: *"[...] El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."*;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

**Que**, los literales a) y j), del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, entre las cuales están: “ (...) a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)* j) *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)*”;

**Que**, el artículo 71 del COA establece que son efectos de la delegación: “[...] 1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que: “*El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. El numeral primero determina que, “(...) 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 2 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “(...) *Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...)*”;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estatuye que: “(...) *Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “(...) *Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos. (...)*”;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “(...) *No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. (...)*”;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “(...) *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*”;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

**Que**, el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) *En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales (...)*";

**Que**, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...) *El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)*";

**Que**, el artículo 71 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: "(...) *En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. (...)*";

**Que**, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) *Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...)*";

**Que**, el artículo 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "(...) *La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra (...)*";

**Que**, mediante Resolución Nro. PG-MAV-001-2024, de 15 de enero de 2024, la máxima autoridad expidió el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas";

**Que**, de acuerdo con el literal aa), del numeral 2.1., del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, entre las atribuciones que posee la señora Prefecta del Guayas, se encuentra la de: "(...) *Delegar a los Consejeros de Gobierno, Asesores, Coordinadores de Despacho, Coordinadores Generales, Coordinadores Institucionales, Directores y Subdirectores, las funciones que le hayan sido otorgadas por la Ley, para el mejor manejo administrativo (...)*";

**Que**, el numeral 5.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, determina las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Compras Públicas;

**Que**, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0012-R, de 8 de abril de 2024, delegué al/la Director/a de Compras Públicas el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria



**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R**

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el 7 de octubre de 2025, se expidió la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2026-00011-R, de 23 de febrero de 2026, emití una nueva delegación al/la Director/a de Compras Públicas el ejercicio de las atribuciones conferidas en la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

**Que**, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

**RESUELVO:**

**Art. 1.- Delegar** al/la Director/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las siguientes actuaciones:

1. Aprobar, mediante el instrumento jurídico correspondiente, el Plan Anual de Contratación (P.A.C.), así como las reformas que se efectúen al mismo, a fin de incluir o excluir los procesos de contratación que resulten necesarios;
2. Verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
3. Aprobar los pliegos, cronogramas, convocatorias, invitaciones y documentos de la fase preparatoria de los procesos de contratación pública, mediante el instrumento jurídico correspondiente, sobre la base del expediente debidamente conformado, en concordancia con la normativa vigente aplicable;
4. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública, mediante el instrumento jurídico correspondiente, sobre la base del expediente debidamente conformado y a solicitud de las unidades requirentes de la Administración Provincial, de observancia de la normativa vigente aplicable;
5. Conformar una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.000,00). En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.000,00), se designará a un servidor para llevar a cabo la fase precontractual;
6. Aprobar los estudios de desagregación tecnológica para obras, en base al informe técnico que presente la Dirección requirente;
7. Aprobar, mediante el instrumento jurídico correspondiente, la modificación del cronograma de los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
8. Autorizar las contrataciones que se efectúan por el proceso de ínfima cuantía;
9. Suscribir las órdenes de compra derivadas de los procesos de ínfima cuantía con el proveedor seleccionado que ofrezca el mejor valor por dinero, verificando previamente que no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
10. Designar, mediante el instrumento jurídico correspondiente, al administrador de la orden de



**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R**

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

compra de los procedimientos de contratación que se ejecuten mediante los procedimientos de catálogo electrónico e infirma cuantía, conforme a la recomendación efectuada por el Director/a del área requirente en la solicitud de inicio del proceso de contratación; y notificarle al referido funcionario, tal designación;

11. Notificar al contratista y al fiscalizador, de ser el caso, la designación del administrador de contrato, así como cualquier cambio posterior en dicha designación;
12. Requerir al/los administrador/es de contrato (delegados de la Máxima Autoridad), a las Coordinaciones, Direcciones y en general a todo funcionario, la información, documentación, informes y ampliaciones a informes necesarios, para supervisar la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Contratación (P.A.C.), cuando así lo considere pertinente;
13. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, toda la información del proceso;
14. Suscribir todos los oficios necesarios para gestionar y/o coordinar acciones interinstitucionales, dentro del ámbito de la contratación pública, así como consultas, sugerencias, observaciones, solicitudes, respuestas, denuncias, peticiones de modificación en el portal de Contratación Pública, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, sus dependencias zonales y/o departamentales; organismos de control, así como cualquier otra institución pública o privada que se encuentre vinculada directamente o indirectamente con procesos de contratación pública, sin que se pueda alegar falta de calidad del Delegado de la Máxima Autoridad;
15. Sustanciar y/o resolver reclamos y recursos interpuestos en procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente;y,
16. Designar, mediante el instrumento jurídico pertinente, a un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, a fin de que suscriba las actas de entrega – recepción provisional, parcial, total y definitivas, conforme a la normativa que le sea aplicable.

**Art. 2.-** La máxima autoridad podrá, en cualquier momento, requerir informes respecto del ejercicio de las atribuciones delegadas.

**Art. 3.-** El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones conferidas con diligencia, responsabilidad y estricto apego al ordenamiento jurídico ecuatoriano y a los lineamientos institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

**Art. 5.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial institucional y la notificación correspondiente.

**Art. 6.-** Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.- Derogar** la Resolución **Nro. PCG-PG-2024-00012-R**, de 8 de abril de 2024, y la Resolución **Nro. PCG-PG-2026-00011-R**, de 23 de febrero de 2026, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

**RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00012-R**

Guayaquil, 24 de Febrero de 2026

Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



*Firmado digitalmente por:*  
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
2026-02-24 16:39:51 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA DEL GUAYAS**

Anexo:  
MAV/gmk/mmc  
GENERADO POR E-DOC: **#100796**